

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIX	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 15 de marzo de 2019	Núm. Ext. 108
------------	--	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL SEGUIMIENTO A LA AGENDA 2030 Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

folio 247

DECRETO NÚMERO 238 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

folio 269

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA SEMBREMOS BIENESTAR COMÚN.

folio 274

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

DECRETO NÚMERO 237 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

folio 268

PODER JUDICIAL

Consejo de la Judicatura

RELACIÓN DE REQUERIMIENTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL EJERCICIO 2019 DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 270

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XLV Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN XLIX Y 47 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL SEGUIMIENTO A LA AGENDA 2030 Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

SEGUNDO. LA COMISIÓN ESPECIAL A CREARSE, EN TÉRMINOS DEL RESOLUTIVO ANTERIOR, ESTARÁ INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRESIDENTA: DIP. MÓNICA ROBLES BARAJAS

SECRETARIA: DIP. ÉRIKA AYALA RÍOS

VOCALES: DIP. OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO
DIP. FLORENCIA MARTÍNEZ RIVERA
DIP. BRIANDA KRISTEL HERNÁNDEZ TOPETE
DIP. MARÍA CANDELAS FRANCISCO DOCE
DIP. ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
DIP. MARÍA ESTHER LÓPEZ CALLEJAS
DIP. RUBÉN RÍOS URIBE

TERCERO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CIUDADANOS GOBERNADOR DEL ESTADO Y PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

CUARTO. PUBLÍQUESE EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
DIPUTADO PRESIDENTE
RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa-Enríquez, marzo 8 de 2019
Oficio número 122/2019

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 237

QUE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL

Artículo Único. Se reforman los artículos 10; 16, párrafo quinto; 21, párrafos novenos, décimo y su inciso b); 31, fracción III; 35, fracción IV; 36, fracción II; 73, fracción XXIII; 76, fracciones IV y XI, y 89, fracción VII; se adicionan los párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero al artículo 21; y se derogan la fracción XV del artículo 73, y la fracción I del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

c) a e) ...

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que está adscrita a la secretaria del ramo de seguridad pública, que formulara la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

Artículo 31. ...

I. y II. ...

III. Alistarse y servir en los cuerpos de reserva, conforme a la ley para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, y los derechos e interés de la Patria, y

IV. ...

Artículo 35. ...

I. a III. ...

IV. Tomar las armas en la Fuerza Armada permanente o en los cuerpos de reserva, para la defensa de la república y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;

V. a VIII. ...

Artículo 36. ...

I. ...

II. Formar parte de los cuerpos de reserva en términos de ley;

III. a V. ...

Artículo 73

I. a XIV. ...

XV. Derogada.

XVI. a XXII. ...

XXIII. Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad en lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional de Registro de Detenciones;

XXIV. a XXXI. ...

Artículo 76. ...

I. a III. ...

IV. Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;

V. a X. ...

XI. Analiza y aprobar Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia del titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

XII. a XIV. ...

Artículo 78. ...

...

I. Derogada.

II. a VIII. ...

Artículo 89. ...

I. a VI. ...

VII. Disponer de la Guardia Nacional en los términos que señala la Ley;

VIII. a XX. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

El Congreso de la Unión dentro de los 60 días naturales siguientes de la entrada en vigor de este Decreto, expedirá la Ley de la Guardia Nacional y hará las adecuaciones legales conducentes.

Asimismo, expedirá las leyes nacionales que reglamente el uso de la fuerza y del registro de detenciones dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

Segundo. La Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente Decreto con los elementos de la Policía Federal, Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el Presidente de la República. En tanto se expide la ley respectiva, la guardia nacional asumirá los objetivos, atribuciones y obligaciones previstas en los artículos 2 y 8 de la Ley de la Policía Federal, con la gradualidad que se requiera para asegurar la continuidad de operaciones y la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que correspondan. De igual forma, el Ejecutivo Federal dispondrá lo necesario para la incorporación de los elementos de las policías Militar y Naval a la Guardia Nacional y se designará al titular del Órgano de Mando Superior y a los integrantes de la instancia de Coordinación Operativa Interinstitucional formada por representantes de las secretarías del ramo de seguridad, de la Defensa Nacional y de Marina.

Tercero. Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservaran su rango y prestaciones; la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma, para efectos de su antigüedad. Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la Policía Federal que sean adscrito a la Guardia Nacional.

Cuarto. Al expedir las leyes a que se refiere la fracción XXIII del artículo 73 de esta Constitución, el Congreso de la Unión estará a lo siguiente:

I. Las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberán contemplar, al menos, lo siguientes elementos:

1. La normativa sobre la formación y actuación de las instituciones de la Policía encargadas de la seguridad pública en términos de la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución, y
2. La regulación del sistema nacional de información en seguridad pública a que se refiere el inciso b) del párrafo décimo del artículo 21 constitucional.

II. La ley de la Guardia Nacional contendrá, al menos, los siguientes elementos:

1. Los supuestos para la coordinación y colaboración de la Guardia Nacional con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los Municipios;
2. Las reglas para determinar las aportaciones de las entidades federativas y Municipios, cuando soliciten la colaboración de la Guardia Nacional para la atención de tareas de seguridad pública de competencia local;
3. Lo relativo a la estructura jerárquica, regímenes de disciplina que incluya faltas, delitos, y sanciones a la disciplina policial, responsabilidades y servicios, asensos, prestaciones, ingreso, educación, capacitación, profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades y tareas que puedan homologarse, en lo conducente a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente;
4. Los criterios de evaluación del desempeño de sus integrantes;
5. La regulación sobre la disposición, posesión, portación y uso de armas de fuego, atendiendo los estándares y mejores prácticas internacionales;
6. Las hipótesis para delimitación de las actuación de sus integrantes;
7. Los requisitos que deberán cumplir sus integrantes, conforme a las leyes aplicables, y
8. Los componente mínimos del informe anual a que se refiere la fracción IV del artículo 76 de esta Constitución.

III. La Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza establecerá, por lo menos, las siguientes previsiones:

1. La finalidad, alcance y definición del uso de la fuerza pública;
2. Los sujetos obligados al cumplimiento del ordenamiento y los derechos y obligaciones de las integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública;
3. La sujeción del uso de la fuerza pública a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y oportunidad;
4. La previsión del adiestramiento en medios, métodos, técnicas y tácticas del uso de la fuerza mediante el control físico, el empleo de armas incapacitantes, no letales y de armas letales;
5. Los niveles para el uso de la fuerza pública por los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones para ser cumplir la ley;
6. La distinción y regulación de las armas e instrumentos incapacitantes, no letales y letales;
7. Las reglas sobre la portación y uso de armas de fuego entre los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública, así como sus responsabilidades y sanciones;
8. Las previsiones de actuación de los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública, con relación a personas detenidas, bajo su custodia o en manifestaciones públicas;
9. Las normas para la presentación de informes de los servidores públicos que hagan uso de armas de fuego en el desempeño de sus funciones, así como para su sistematización y archivo, y
10. Las reglas básicas de adiestramiento y gestión profesional del uso de la fuerza pública.

IV. La Ley Nacional del Registro de Detenciones incorporará, al menos, las siguientes previsiones:

1. Las características del Registro y los principios que rigen su conformación, uso y conservación;
2. El momento de realizar el registro de la persona dentro del procedimiento de detención;
3. El tratamiento de los datos personales de la persona detenida, en términos de las leyes en la materia;
4. Los criterios para clasificar la información como reservada o confidencial;
5. Las personas autorizadas para acceder a la base de datos del Registro y los niveles de acceso;
6. Las atribuciones de los servidores públicos que desempeñen funciones en el Registro y sus responsabilidades en la recepción, administración y seguridad de la información, y
7. La actuación que deberá desplegar el Registro y su personal en caso de ocurrir hechos que pongan en riesgo o vulneren sus base de datos.

Quinto. Durante los 5 años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República, podrá disponer la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Sexto. Durante el periodo a que se refiere el artículo anterior, para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, las Secretarías de los ramos de Defensa Nacional y de Marina participarán, conforme a la ley, con la del ramo de seguridad, para el establecimiento de su estructura jerárquica de sus regímenes de disciplina, de cumplimiento de responsabilidades y tareas y de servicios, así como para instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, asensos y prestaciones, que podrán estar homologados en los conducentes, a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente.

Séptimo. Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.

Para la ejecución del programa, se establecerán las provisiones necesarias en los Presupuesto de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020.

Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo de Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de la evaluación serán considerados para el ajuste del programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Hágase del conocimiento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

Dado en el salón de sesiones de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

José Manuel Pozos Castro

Diputado presidente
Rúbrica.

Jorge Moreno Salinas

Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000175 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

A t e n t a m e n t a

Cuitláhuac García Jiménez

Gobernador del Estado
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa-Enríquez, marzo 8 de 2019
Oficio número 123/2019

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 238

QUE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual

contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Para los efectos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 19, materia de este Decreto, el Congreso de la Unión, en un lapso de 90 días siguientes a la publicación en el *Diario Oficial* de la Federación, deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias para incluir en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás ordenamientos correspondientes las hipótesis delictivas a que se refiere el artículo 19.

Tercero. Entrando en vigor el presente Decreto, los delitos en materia de corrupción tratándose de aquellos correspondientes a enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, entrarán en vigor a partir del nombramiento que realice el Titular de la Fiscalía General de la República respecto de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.

Cuarto. La prisión preventiva oficiosa, deberá evaluarse para determinar la continuidad de su aplicación, a partir de los cinco años cumplidos de la vigencia del presente Decreto.

En el lapso señalado en el párrafo anterior, se deberá evaluar conforme a los criterios del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la eficacia de esta medida cautelar, y la eficiencia del sistema penal acusatorio, mediante informes emitidos, por el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas, tomando en cuenta a los poderes judiciales respectivos, así como a las fiscalías o procuradurías correspondientes, y organismos de protección de los derechos humanos, y que deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

1. Desempeño eficaz de las Unidades Estatales de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso;
2. Eficacia de las medidas cautelares aplicadas;
3. Creación y desempeño de instancias de atención integral de víctimas;
4. Implementación de sistemas de información criminal y de judicialización;

5. Resultado de la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y

6. Los avances de la implementación de elementos críticos como la capacitación de los operadores de los poderes judiciales y del Ministerio Público, policía de investigación, policía preventiva, peritos, entre otros.

Los parámetros para la medición de la eficacia en la implementación de los elementos críticos serán dispuestos por la ley correspondiente.

Quinto. La aplicación de las normas relativas al artículo 19 en los supuestos delictivos materia del presente Decreto, se harán conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Hágase del conocimiento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

Dado en el salón de sesiones de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

José Manuel Pozos Castro

Diputado Presidente
Rúbrica.

Jorge Moreno Salinas

Diputado Secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000177 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

A t e n t a m e n t e

Cuitláhuac García Jiménez

Gobernador del Estado
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, 49 fracciones II, V y XXIII, y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, 5 y 8 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

CONSIDERANDO

- I. Que la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030, suscrita por la Cumbre de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015 y adoptada por 193 Estados miembros, entre ellos México, estableció 17 objetivos fundamentales, entre los cuales destacan los tres primeros, a saber: fin de la pobreza, hambre cero y salud y bienestar, que son instrumentos básicos para garantizar el bien común en un marco de paz y libertad ciudadana.
- II. Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos declara que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; a disfrutar de vivienda digna y decorosa, y que el Estado garantizará estos derechos. Asimismo, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.
- III. Que conforme al numeral 3, fracciones II y V de la Ley General de Desarrollo Social, promulgada el 20 de enero de 2004, garantiza que toda persona debe recibir de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, necesidades, posibilidades y las de las demás personas; y que las personas y organizaciones tienen derecho a intervenir e integrarse, individual o colectivamente, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social.
- IV. Que la referida Ley establece que la Política Nacional de Desarrollo Social, tiene entre sus objetivos propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades.
- V. Que en términos del artículo 1º de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que el Estado debe garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de los veracruzanos y demás habitantes del Estado mediante una política integral de desarrollo social y humano, sustentada en el concepto de seguridad humana que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; además de fomentar la equidad de género en el diseño y operación de las políticas públicas.
- VI. Que la Ley antes citada, refiere que la política de desarrollo social y humano se sujetará a principios, entre éstos: libertad, justicia distributiva, solidaridad, integralidad, participación social y libre determinación, autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades,

sustentabilidad, respeto a la diversidad y transparencia, centrado en las personas, bajo los cuales se sujetará la política de desarrollo social.

Por lo anteriormente expuesto, y fundado en derecho se expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA SEMBREMOS BIENESTAR COMÚN.

Artículo 1. El presente Decreto tiene como fin establecer la estrategia “Sembremos Bienestar Común” como eje articulador e integrador de la política social en el Estado de Veracruz, promoviendo la participación de los sujetos de derecho en la construcción de un bienestar del hogar y del entorno.

Artículo 2. Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

- I. **Administración Pública Estatal:** Aquellas señaladas en los artículos 2º y 3º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. **Autogestión Comunitaria:** Procesos de articulación al interior de la comunidad respetando formas de organización y autogobierno de los pueblos originarios, comunidades campesinas, colectivos urbanos y periurbanos.
- III. **Coparticipación:** Aportación económica o en especie de las Dependencias de los Gobiernos Municipales, Estatales y Federales, el sector privado y/o el sector social que aporten a la instrumentación de la estrategia mediante la suscripción de convenios y acuerdos.
- IV. **Corresponsabilidad:** Participación ciudadana en el desarrollo de actividades que potencialicen las acciones de política social y coadyuven en la reducción de la pobreza y carencias sociales.
- V. **Diagnóstico Situacional:** Actividad sistémica y estructurada realizada en el campo por un equipo multidisciplinario de trabajo, diseñada para adquirir información básica de los niveles de bienestar, sensibilizar a los actores comunitarios en las decisiones locales y socializar las decisiones públicas.
- VI. **DGOPS:** Dirección General de Operación de Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VII. **Empadronamiento:** Proceso para recabar datos de carácter general, específico y personal que permitan identificar fehacientemente la integración del Padrón Único de Sujetos de Derecho (PUSD).
- VIII. **Estrategia:** Se le denominará así en lo sucesivo a la estrategia “Sembremos Bienestar Común”.
- IX. **Focalización:** Identificación de un área o zona específica fundamentada en indicadores básicos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), utilizada como criterio de toma de decisiones para la planeación e instrumentación de la política social.
- X. **Línea de Bienestar Mínimo:** Valor monetario de una canasta alimentaria y no alimentaria de consumo básico, establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) al corte de agosto del año inmediato anterior.

- XI. **Padrón:** Se refiere al Padrón Único de Sujetos de Derechos y Administración de Información Territorial, plataforma interactiva que alojará datos e información recabados en las matrices de necesidades generadas en los diagnósticos situacionales a utilizarse en la planeación de la política social estatal, resguardados y protegidos de acuerdo a la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- XII. **Secretaría:** Se refiere a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz.
- XIII. **Sujetos de Derecho (SD):** Para fines de la estrategia, son las mujeres y hombres preferentemente residentes en Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) como rural o urbana, que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad determinados por el CONEVAL en el Estado Veracruzano.
- XIV. **Sustentabilidad:** El equilibrio entre desarrollo productivo, social y ambiental que permita la transformación de los bienes naturales sin dañar su estructura ecosistémica que se deberá observar al aplicar las obras, programas y acciones para no comprometer el entorno ambiental de generaciones futuras.
- XV. **Territorio:** Delimitación geográfica determinada por una identidad socialmente construida.
- XVI. **Transparencia:** El ejercicio de rendición de cuentas y salvaguarda del derecho a la información de los ciudadanos, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia.
- XVII. **Transversalidad:** Se refiere a la participación del sector público, privado y social en la estrategia "Sembremos Bienestar Común"; así como la participación de los tres órdenes de Gobierno (municipal, estatal y federal) y la observancia a Instrumentos Internacionales suscritos en la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030, la cual plantea una estrategia internacional para asegurar el progreso socioeconómico sustentable y el bienestar común en un marco de paz y libertad ciudadana.
- XVIII. **Unidades Sociales del Bienestar (USB):** Agrupación de sujetos de derecho (SD), conscientes y comprometidos con los principios ético-morales del Gobierno actual, referidos como instrumentos de participación social para la planeación local, el control y vigilancia de los servicios, obras y acciones que favorezcan la transparencia, eficiencia y correcta aplicación de los recursos públicos.
- XIX. **Vulnerabilidad por Carencia Social:** Aquella población que presenta una o más carencias sociales, pero cuyo ingreso es superior a la línea de bienestar (CONEVAL).
- XX. **Vulnerabilidad por Ingresos:** Aquella población que no presenta carencias sociales, pero cuyo ingreso es igual o inferior a la línea de bienestar (CONEVAL).
- XXI. **Zonas de Atención Prioritaria (ZAP):** Son las áreas o regiones, sean rurales o urbanas, cuya población registra índices de pobreza y marginación, indicativos de las marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social (CONEVAL).
- XXII. **Zonas de Atención Prioritaria Rural:** Contempla los municipios predominantemente rurales que se encuentran en Alta o Muy Alta Marginación o tienen Alto o Muy Alto Grado de Rezago Social, o el porcentaje de personas en pobreza extrema es mayor o igual a 50%.
- XIII. **Zonas de Atención Prioritaria Urbana:** De acuerdo con el INEGI, son las Áreas Geoestadísticas Básicas (AGEB) urbanas que cumplen con las siguientes condiciones: Alto

o Muy Alto Grado de Marginación o Grado de Rezago Social Alto, o AGEB urbanas ubicadas en Zonas de Atención Prioritaria Rurales.

Artículo 3. Los objetivos de la estrategia son los siguientes:

- a) Propiciar la participación de los sujetos de derecho en el mejoramiento de sus espacios de vida, garantizando los procesos democráticos, la autogestión comunitaria y territorial para propiciar la planeación estratégica y participativa;
- b) Cumplir con el mandato constitucional para reducir sustantivamente los niveles de pobreza del hogar y entorno, inequidad y vulnerabilidad social que afectan al Estado de Veracruz, impulsando la corresponsabilidad de los ciudadanos en la planeación, definición y evaluación de acciones de política social instrumentadas en el territorio veracruzano, y
- c) Propiciar condiciones socioculturales para la recuperación del tejido social y transitar hacia el buen vivir de las personas en sociedad. Incorporar a la sociedad civil en la toma de decisiones de manera consensuada y en la planeación para la atención de la pobreza del entorno local, regional y estatal.

Artículo 4. La estrategia es implementada por el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a través de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante acciones institucionales coordinadas y el acompañamiento integral en los territorios. Propiciando las condiciones para que los sujetos de derecho tomen decisiones vinculadas que direccionen la política social. La estrategia es transversal y se implementará en todo nuestro Estado Veracruzano promoviendo la eficacia y transparencia en las políticas públicas, así como el desarrollo equitativo, incluyente y con perspectiva de género de los sectores sociales en situación de rezago y marginación socioeconómica.

Artículo 5. Para la operación adecuada de la estrategia, se promoverá una cobertura bajo el concepto de territorio, que incluye la cuenca como un elemento de integración espacial e identitaria. Desde este enfoque, se considerarán 20 territorios en el estado de Veracruz entendiendo que la población se encuentra en interacción con procesos cotidianos, productivos, culturales e identitarios de los bienes naturales.

Artículo 6. Los territorios tendrán la siguiente nomenclatura tomando como referencia personajes legitimados por su quehacer social:

NOMBRE	SEDE	MUNICIPIOS
I. Desiderio Pavón Hernández	Pánuco	Naranjos Amatlán, Citlaltépetl, Chinampa de Gorostiza, Ozuluama de Mascareñas, Pánuco, Pueblo Viejo, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tempoal y El Higo.
II. Sixto Adalberto Tejeda Olivares	Tantoyuca	Benito Juárez, Chalma, Chiconamel, Chicontepepec, Chontla, Huayacocotla, Iliamatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Platón Sánchez, Tantoyuca, Texcatepec, Tlachichilco, Zacualpan y Zontecomatlán de López y Fuentes.
III. Calixta Rocha Gallardo	Tuxpan	Álamo Temapache, Castillo de Teayo, Cazonas de Herrera, Cerro Azul, Tepetzintla y Tuxpan de Rodríguez Cano.

IV.	Salvador Díaz Mirón	Veracruz	Veracruz.
V.	María Echazarreti Díaz	Poza Rica	Coatzintla, Poza Rica de Hidalgo y Tihuatlán.
VI.	Serafín Olarte	Papantla	Coahuilán, Colipa, Coxquihui, Coyutla, Chumatlán, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Mecatlán, Nautla, Papantla de Olarte, Tecolutla, Vega de Alatorre, Zozocolco de Hidalgo y San Rafael.
VII.	Mariano de la Fuente y Alarcón	Martínez de la Torre	Altotonga, Atzalan, Jalacingo, Martínez de la Torre, Las Minas, Misantla, Tenochtitlán, Tlapacoyan y Villa Aldama.
VIII.	Carolino Anaya Ramírez	Chiconquiaco	Acatlán, Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, La Antigua, Apazapan, Tlaltetela, Chiconquiaco, Emiliano Zapata, Jalcomulco, Juchique de Ferrer, Landero y Coss, Miahuatlán, Naolinco, Puente Nacional, Tenampa, Tepetlán, Tlacotepec de Mejía, Tonayan, Totutla, Úrsulo Galván y Yecuatla.
IX.	María Enriqueta Camarillo	Coatepec	Acajete, Ayahualulco, Banderilla, Coacoatzintla, Coatepec, Cosautlán de Carvajal, Ixhuacán de los Reyes, Jilotepec, Perote, Rafael Lucio, Las Vigas de Ramírez, Tatatila, Teocelo, Tlacolulan, Tlalnelhuayocan y Xico.
X.	Sebastián Lerdo de Tejada	Xalapa	Xalapa de Enríquez.
XI.	Hilario Rodríguez Malpica	Coatzacoalcos	Coatzacoalcos, Ixhuatlán del Sureste, Moloacán y Agua Dulce.
XII.	Nicolás Bravo Rueda	Medellín	Boca del Río, Jamapa, Manlio Fabio Altamirano y Medellín de Bravo.
XIII.	Ernesto García Cabral	Huatusco	Camarón de Tejada, Carrillo Puerto, Comapa, Cotaxtla, Cuitláhuac, Huatusco, Ignacio de la Llave, Paso del Macho, Paso de Ovejas, Sochiapa, Soledad de Doblado, Tierra Blanca, Tlalixcoyan y Zentla.
XIV.	Santana Rodríguez Palafox	Minatitlán	Las Choapas, Hidalgotitlán, Jesús Carranza, Minatitlán, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán y Uxpanapa.

XV.	Ignacio de la Llave Segura	Orizaba	Alpatláhuac, Atzacan, Calchahualco, Coscomatepec, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, Mariano Escobedo, Orizaba, La Perla y Río Blanco.
XVI.	Gaspar Yanga	Córdoba	Amatlán de los Reyes, Atoyac, Córdoba, Chocamán, Fortín de las Flores, Ixhuatlán del Café, Tepatlaxco, Tomatlán y Yanga.
XVII.	Hilario Carlos de Jesús Salas Rivera	Cosamaloapan de Carpio	Acayucan, Cosamaloapan de Carpio, Chacaltianguis, Isla, Ixmatlahuacan, Juan Rodríguez Clara, Otatitlán, Playa Vicente, José Azueta, Tlacojalpan, Tuxtilla, Tres Valles, Carlos A. Carrillo y Santiago Sochiapan.
XVIII.	Agustina Mora Morán	Zongolica	Acultzingo, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Camerino Z. Mendoza, Coetzala, Cuichapa, Huiloapan de Cuauhtémoc, Magdalena, Maltrata, Mixtla de Altamirano, Naranjal, Nogales, Omealca, Rafael Delgado, Los Reyes, San Andrés Tenejapan, Soledad Atzompa, Tehuipango, Tequila, Texhuacan, Tezonapa, Tlaquilpa, Tlilapan, Xoxocotla y Zongolica.
XIX.	Francisco Hernández Pérez	San Andrés Tuxtla	Acula, Alvarado, Amatitlán, Ángel R. Cabada, Catemaco, Lerdo de Tejada, Saltabarranca, San Andrés Tuxtla, Santiago Tuxtla y Tlacotalpan.
XX.	Donaciana Salas	Cosoleacaque	Cosoleacaque, Chinameca, Hueyapan de Ocampo, Jáltipan, Mecayapan, Oluta, Oteapan, Pajapan, Soconusco, Soteapan, Texistepec, Zaragoza, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río y Tatahuicapan de Juárez.

Artículo 7. Para hacer llegar los servicios y beneficios de la estrategia a los sujetos de derecho, la Dirección General de Operación de Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (DGOPS) tendrá la facultad de coordinar, administrar y operar los recursos humanos, económicos y materiales conforme a la disposición financiera del Presupuesto de Egresos de Veracruz 2019, necesarios para las actividades de atención a la ciudadanía, identificación de necesidades e iniciativas de planeación, así como del seguimiento, control y evaluación de éstas acciones.

Artículo 8. La Secretaría establecerá acuerdos y convenios únicos de desarrollo para el logro de los objetivos y el buen funcionamiento de la estrategia, con estricto apego a las normas de austeridad suscritas por el Gobierno del Estado de Veracruz.

Artículo 9. Con la finalidad de articular la participación social y recuperar el tejido social, la estrategia promoverá la integración de las USB en comunidades, pueblos originarios, zonas urbanas y periurbanas, las cuales participarán en el proceso de seguimiento, control y evaluación de las acciones de Gobierno.

Artículo 10. La estrategia es de coparticipación para todas las dependencias de la Administración Pública en el Estado Veracruzano. Su función será articular e impulsar una política social integral orientada a un auténtico desarrollo humano, productivo, económico y social de manera sustentable, bajo el enfoque transversal.

Artículo 11. La Secretaría, cuando se trate de levantamiento de información y de tratamiento de datos personales, actuará conforme a lo dispuesto en la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Segundo. Se deroga todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. Dentro del término de treinta días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se expedirán los Lineamientos y el Manual de Operación.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador Constitucional del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

Consejo de la Judicatura

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
REQUERIMIENTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL EJERCICIO 2019

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	CONSEJO DE LA JUDICATURA	TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	VOLUMEN TOTAL	PERIODICIDAD APROXIMADA
21100001	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	308,648	1,547,324	36,566	1,892,538 PIEZAS	ANUAL
21200002	MATERIAL DE FOTOGRAFÍA	0	0	3	3 CONTRATACIÓN	ANUAL
21400001	MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	18,617	238,204	345	257,166 PIEZAS	ANUAL
21500001	MATERIAL PARA LA INFORMACIÓN	90	915	10	1,015 PIEZAS	ANUAL
21500002	SUSCRIPCIÓN A PERIÓDICOS Y MEDIOS DE INFORMACIÓN	0	0	5	5 CONTRATACIÓN	CONTRATO ANUAL
21600001	MATERIAL DE LIMPIEZA	28,024	134,867	1,222	164,113 PIEZAS	ANUAL
22100004	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL DERIVADO DE ACTIVIDADES	0	0	1,054	1,054 PIEZAS	ANUAL
22100005	AGUA PURIFICADA	3,159	2,907	734	6,800 PIEZAS	ANUAL
22300001	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	0	0	155	155 UNIDADES	ANUAL
24600001	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	3,013	0	844	3,857 PIEZAS	ANUAL
24700001	ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	258	632	217	1,107 PIEZAS	ANUAL
24800002	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	0	0	78	78 PIEZAS	ANUAL
24900001	PINTURAS	0	0	48	48 PIEZAS	ANUAL
25200001	PLAGUICIDAS, ABONOS Y FERTILIZANTES	50	180	12	242 PIEZAS	ANUAL
26100003	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	0	1	1	2 CONTRATACIÓN	CONTRATO ANUAL
29100001	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	338	158	32	528 PIEZAS	ANUAL
29200001	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	408	294	71	773 PIEZAS	ANUAL
29300001	REFACC.Y ACC. MENORES DE MOB. Y EQ.DE ADMÓN., EDUC Y RECREAT.	0	846	0	846 PIEZAS	ANUAL
29400001	REFACCIONES Y ACCESORIOS DE EQUIPO DE COMPUTO	0	583	47	630 PIEZAS	ANUAL
29600001	NEUMATICOS Y CAMARAS	26	50	24	100 PIEZAS	ANUAL

29600002	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	0	0	30	30 PIEZAS	ANUAL
29800001	MATERIAL PARA MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	272	287	0	559 PIEZAS	ANUAL
31100001	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	1	1	0	2 CONTRATACIÓN	ANUAL
31300001	SERVICIO DE AGUA POTABLE	12	12	12	36 SERVICIO MENSUAL	ANUAL
31700001	SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	62	1,886	9	1,957 PIEZAS	ANUAL
31800001	SERVICIO POSTAL	12	0	0	12 SERVICIO MENSUAL	ANUAL
31800003	SERVICIO DE MENSAJERÍA	0	10	9	19 SERVICIO MENSUAL	ANUAL
32200001	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	0	2	1	3 CONTRATACIÓN	ANUAL
32300002	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO	0	1	1	2 CONTRATACIÓN	CONTRATO ANUAL
32700001	ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES	0	0	2	2 CONTRATACIÓN	ANUAL
33100001	ASESORÍAS ASOCIADAS A CONVENIOS O ACUERDOS	16	16	0	32 UNIDADES	CONTRATO ANUAL
33800001	SERVICIOS DE VIGILANCIA	0	1	0	1 CONTRATACIÓN	CONTRATO ANUAL
34400001	SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y FIANZAS	1	1	0	2 CONTRATACIÓN	CONTRATO ANUAL
34500001	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	2	44	5	51 UNIDADES	CONTRATO ANUAL
34700001	FLETES Y MANIOBRAS	27	56	0	83 UNIDADES	ANUAL
34800001	COMISIONES POR VENTA	23,166	28,026	0	51,192 UNIDADES	ANUAL
35100001	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES (EDIF. PÚBLICOS)	116	1,337	36	1,489 UNIDADES	ANUAL
35200001	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE ADMINISTRACIÓN.	353	518	55	926 UNIDADES	ANUAL
35200002	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OTROS	38	114	19	171 UNIDADES	ANUAL
35300001	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES INFORMÁTICOS	236	251	23	510 UNIDADES	ANUAL
35500003	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNIDADES ADSCRITAS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	0	0	18	18 UNIDADES	ANUAL
35800001	SERVICIO DE LIMPIEZA, HIGIENE	0	1	1	2 SERVICIO ANUAL	ANUAL
35900001	FUMIGACIÓN	1	1	1	3 CONTRATACIÓN	CONTRATO ANUAL
36100002	PUBLICACIONES OFICIALES PARA LICITACIONES PÚBLICAS Y TRÁM. ADMVOS.	0	4	0	4 UNIDADES	ANUAL

36100004	IMPRESIONES	31,439	227,163	1,020	259,622 PIEZAS	ANUAL
36100005	DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	45	0	0	45 UNIDADES	ANUAL
37900001	TRASLADOS LOCALES	369	201	0	570 UNIDADES	ANUAL
39200001	OTROS IMPUESTOS, DERECHOS Y CUOTAS	0	14	0	14 UNIDADES	ANUAL
51100001	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	2,123	5,102	142	7,367 PIEZAS	ANUAL
51200001	OTROS MUEBLES	86	270	17	373 PIEZAS	ANUAL
51500001	BIENES INFORMÁTICOS	779	928	32	1,739 PIEZAS	ANUAL
52100001	EQUIPO AUDIOVISUAL	14	19	6	39 PIEZAS	ANUAL
52300001	EQUIPO FOTOGRÁFICO	8	9	2	19 PIEZAS	ANUAL
52300002	EQUIPO DE VIDEOGRABACIÓN	0	39	0	39 PIEZAS	ANUAL
56400001	SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0	158	4	162 PIEZAS	ANUAL
56500001	EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES	195	236	11	442 PIEZAS	ANUAL
56600001	MAQUINARIA Y EQ. ELECTR. Y ELECTRÓNICO	0	0	45	45 PIEZAS	ANUAL
59100001	SOFTWARE	0	5	0	5 CONTRATACIÓN	ANUAL

La publicación de la relación de requerimientos de adquisición, arrendamientos y servicios tal como lo señala el artículo 17 en su segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no implicará obligación alguna de contratación y podrá ser adicionada, modificada, suspendida o cancelada, sin responsabilidad alguna para el Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Xalapa, Ver., a 14 de marzo de 2019

Ing. Humberto Rodríguez Losilla
 Director General de Administración del Consejo
 de la Judicatura del Estado de Veracruz
 Rúbrica.

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.0360	\$ 3.50
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.0244	\$ 2.37
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	7.2417	\$ 703.63
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.2266	\$ 216.34
VENTAS	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2.1205	\$ 206.04
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	\$ 515.10
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	\$ 618.12
D) Número Extraordinario.	4.2411	\$ 412.08
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.6044	\$ 58.73
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	\$ 1,545.30
G) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	\$ 2,060.40
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	\$ 824.16
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	\$ 1,133.22
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 154.53

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 84.49 M.N.

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Directora de la <i>Gaceta Oficial</i>: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</p>
--

Ejemplar